



JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo. Teléfono: 6647933.

REFERENCIA: Proceso de Restitución de Inmueble Arrendado.
RADICADO No. 130014003010- 2022-00528-00.
DEMANDANTE: ARAUJO Y SEGOVIA S.A.
APODERADO: Dr. MARCELO JIMENEZ JIMENEZ.
DEMANDADOS: GLADYS MARCELA LOPEZ BLANCO.

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA. Noviembre veinticinco (25) del año Dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a dictar Sentencia, dentro del Proceso de Restitución de Inmueble Arrendado adelantado por la inmobiliaria ARAUJO Y SEGOVIA S.A., a través de apoderado judicial el Dr. MARCELO JIMENEZ JIMENEZ y en contra la señora GLADYS MARCELA LOPEZ BLANCO.

En este sentido, la parte actora presentó demanda de Restitución de Bien Inmueble Arrendado contra el demandado, para que se decrete la terminación del Contrato de Arrendamiento respecto del bien inmueble dado en arriendo para vivienda urbana sobre el cual versa la demanda y se ordene la restitución del mismo al arrendador.

Como anexo de la demanda, se allegó prueba sumaria del Contrato de Arrendamiento de Vivienda Urbana, consistente en el aludido Contrato suscrito por las partes.

Por su parte, como fundamento de sus peticiones, expone el actor en los hechos del libelo de demanda, que la parte demandada GLADYS MARCELA LOPEZ BLANCO, recibió en calidad de arrendatario el bien inmueble, ubicado en CARTAGENA, CRESPO CARRERA 2 No. 65-12 URBANIZACION LOS PINOS CASA 5, cuyos linderos son los siguientes:, -LINDEROS GENERALES: POR LA DERECHA ENTRANDO COLINDA CASA CON NOMENCLATURA No.65-04, POR LA IZQUIERDA ENTRANDO COLINDA CON CASA DE NOMENCLATURA No.65-12, POR EL FRENTE ENTRANDO COLINDA CON CASA CON NOMENCLATURA No.65-05; POR EL FONDO COLINDA CON CASA DE NOMENCLATURA No.65-11 DE LA URBANIZACION LOS PINOS, por consiguiente la parte demandante, comunicó al Despacho que se el contrato en mención se pactó por un término de DOCE (12) MESES, contados a partir del 27 de julio de 2019, y se fijó como precio del canon inicialmente la suma de \$2.200.000, siendo en el canon actual la suma de \$2.337.753 hasta el 26 de julio de 2022, que deben ser cancelados por mensualidades anticipadas dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes.

Es dable destacar que la parte demandada se encuentra en mora en el pago de los conceptos discriminados de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Canon marzo de 2022	\$53.274
Canon abril de 2022	\$2.320.366
Canon mayo de 2022	\$2.320.366
Canon junio de 2022	\$2.320.366
Canon julio de 2022	\$2.320.366
TOTAL	\$9.334.738



JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo. Teléfono: 6647933.

Por ende, el juzgado, mediante proveído de fecha septiembre veintidós (22) de 2022, admitió la presente demanda, ordenando correr traslado al demandado por el término de diez (10) días para contestarla. La parte demandada, la señora GLADYS MARCELA LOPEZ BLANCO, le fue surtida la notificación a través de correo electrónico a la dirección marcelalopezblanco@hotmail.com dirección que en su momento fue aportada a este despacho, observando que la notificación surtida cumple con los requisitos establecidos en el Decreto 806 de 2.020 el cual hoy por hoy es la ley 2213 de 2022 cuando establece: "**Artículo 8. Notificaciones personales.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

En éste orden de ideas, surtido el traslado de la demanda al demandado, no contestando la misma ni proponiendo excepciones, en los términos de traslado los cuales son diez días y demostrada la existencia del Contrato de Arrendamiento dado en concesión, es procedente dictar la Sentencia que trata el numeral 3º del artículo 384 del Código General del Proceso, el cual consagra que "si el demandado no se opone en el término del traslado de la demanda; el juez proferirá sentencia ordenando la restitución." (Subrayado fuera de texto).

Siendo ello así, se ordenará a la parte demandada dentro de los (5) días siguientes a la ejecutoria de esta Sentencia, para que desocupe voluntariamente el inmueble referido, so pena de hacerse con el auxilio de la fuerza pública, previa petición motivada de parte legitimada.

Para la práctica de esta diligencia, se comisionará al inspector de la policía de la localidad correspondiente. Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso, una vez ejecutoriada esta Sentencia

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARASE TERMINADO el Contrato de Restitución de Inmueble Arrendado, celebrado entre el señor ARAUJO Y SEGOVIA S.A. como parte arrendadora y la señora GLADYS MARCELA LOPEZ BLANCO, como arrendatarios sobre el bien inmueble, que se alude en este proveído, por incumplimiento del referido arrendatario.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR



JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA
Centro, Calle del Cuartel, Edificio Cuartel del Fijo. Teléfono: 6647933.

SEGUNDO: ORDENASE a la demandada a RESTITUIR VOLUNTARIAMENTE el inmueble dado en arriendo, motivo del asunto, a la parte demandante, dentro de los (5) días siguientes a la ejecutoria de esta Sentencia, para que desocupe voluntariamente el inmueble referido, so pena de hacerse con el auxilio de la fuerza pública, previa petición motivada de parte legitimada. Para la práctica de esta diligencia, se comisionará a la ALCALDIA MENOR DE LA LOCALIDAD CORRESPONDIENTE. Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso, una vez ejecutoriada esta Sentencia.

TERCERO: CONDENASE EN COSTAS a la parte demandada. Por Secretaría liquídense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

RAMIRO ELISEO FLOREZ TORRES
JUEZ

M.D.J.

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
CARTAGENA NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO N° 163
DEL AUTO DE LA FECHA
FIJADO EN ESTADO : 28-11-2022
LA SRIA.